

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE UN CURSO DE CAPACITACION (E-LEARNING) PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS**

Nosotros, **ETHEL DERAS ENAMORADO**, hondureña, mayor de edad, soltera, Abogada y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad N°1401-1989-00350, nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N°103-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal de la **COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República y con registro Tributario Nacional 08019003252507, debidamente facultada para este acto según Resolución GA-N°753/14-09-2016, emitida por **LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS** el 14 de septiembre del 2016, y para efecto de comunicaciones con la siguiente dirección Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque “C” Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico [ederas@cnbs.gob.hn](mailto:ederas@cnbs.gob.hn) con copia a Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo [jneda@cnbs.gob.hn](mailto:jneda@cnbs.gob.hn), quien en lo sucesivo se denominará “**LA COMISION**” y **NATHALIE NICHOLS REYES OSORIO**, hondureña, mayor de edad, casada, Ingeniera Industrial con Maestría en Finanzas con domicilio en la Colonia Kennedy en Tegucigalpa, M.D.C y con identidad N°0801-1983-06900 con teléfono (504) 2228-0869, Celular 9702-2825, correo electrónico: [nathalienreyes@gmail.com](mailto:nathalienreyes@gmail.com); Registro Tributario Nacional (RTN) 08011983069006 en adelante “**LA CONSULTORA**”, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente “**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE UN CURSO DE CAPACITACION (E-LEARNING) PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS**” el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.** **LA COMISION** mediante Resolución N° GA No.753/14-09-2016 de fecha 14 de septiembre del 2016, resolvió: Con fundamento en el informe de recomendación del Sub Comité Técnico constituido para tal efecto, de fecha 29 de agosto de 2016, contratar a la Licenciada Nathalie Nichols Reyes Osorio para la realización de la consultoría “Elaboración de un curso de capacitación (E-LEARNING) para intermediarios de seguros”, por un monto Total de L.22,857,14, impuesto sobre la renta incluido. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA CONSULTORIA.** **LA CONSULTORA** se obliga a cumplir con los objetivos específicos siguientes: 1. Proveer de una herramienta de estudio a los Intermediarios de Seguros, disponiendo para ello en el aula virtual, todos los recursos didácticos necesarios

para la interacción entre estudiantes y otras opciones de consulta. 2. Incrementar y actualizar los conocimientos técnico-legales en materia de seguros a los candidatos a ejercer la intermediación de seguros, como requisito previo a su inscripción en el Registro pertinente. 3. Evaluar el nivel de conocimientos de los inscritos en el curso mediante exámenes en línea y 4. Contribuir a mejorar el servicio que los Intermediarios prestan al cliente-asegurado.

**CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** Se requiere que **LA CONSULTORA** realice 1. Diseño, desarrollo y evaluación de procesos y recursos didácticos tecnológicos y multimedia. 2. Procesos de inscripción, desarrollo y clausura del curso. 3. Estructuración didáctica del material de estudio suministrado por la CNBS, para los candidatos a ejercer la intermediación, incluyendo la creación de un Diccionario y una Biblioteca con información relacionada con seguros. 4. Desarrollo del Sílabo del Curso. 5. Elaboración de la base de datos de preguntas y respuestas del tipo selección múltiple. 6. Desarrollo de guiones instruccionales. 7. Desarrollo de la logística del curso. 8. Desarrollo de técnicas didácticas, dinámicas de grupos, etc. 9. Carga de todos los contenidos de capacitación en el aula virtual. 10. Elaboración del sistema de evaluación al final de cada módulo, mediante exámenes en línea, con tiempo limitado y calificados automáticamente.

**CLAUSULA CUARTA: INFORMES.** **LA CONSULTORA** se obliga a presentar a **LA COMISIÓN** un original y dos copias tanto en medios impresos como magnéticos, de lo siguiente: A. Un curso disponible en el aula virtual de capacitación e-learning de la CNBS, la cual está implementada en Moodle, con un contenido técnico-didáctico adecuado y con los instrumentos de evaluación de aprendizaje pertinentes, debidamente validado su funcionamiento con pruebas internas. Esta contratación deberá contemplar como mínimo los siguientes requerimientos relativos al desarrollo del curso virtual en mención: 1) Plan de trabajo para la ejecución de la consultoría, que incorpore un cronograma detallado de actividades acorde a los términos de referencia. 2) Informes: a) **LA CONSULTORA** deberá presentar un informe inicial al término de diez (10) días laborables, contados a partir del siguiente a la firma del contrato, en el cual debe incluir un plan de actividades, detallando la fecha de entrega de cada etapa del proyecto, para su correspondiente revisión y aprobación por parte del Comité Técnico de Contraparte. Dicho Plan deberá contener como mínimo la descripción de las siguientes etapas: i) Desarrollo del contenido técnico-didáctico para el curso antes referido; ii) Elaboración de una base de datos de preguntas y respuestas (al menos unas 300 preguntas con sus respectivas respuestas del tipo selección múltiple por cada módulo, para sean aplicadas en exámenes de 35 preguntas del tipo selección múltiple, elegidas en forma

automática y aleatoria para cada evaluado, con un tiempo limitado de cuarenta y cinco (45) minutos para responderlas y calificadas automáticamente al momento de terminarse el tiempo de evaluación); iii) Pruebas (con personal de la CNBS) para validar el funcionamiento del curso virtual. Este informe además deberá contener la descripción de la metodología que **LA CONSULTORA** utilizará para el desarrollo del trabajo. b) Un informe final del producto que está entregando. Los productos e informes serán presentados en original y copia, tanto en medios impresos como magnéticos (Formato PDF), y toda la información deberá ser entregada en programas de última generación compatibles con Windows, para que sea aprobada por la máxima autoridad y pueda ser implementada oficialmente por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CLAUSULA QUINTA: INFORMACION QUE SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA CONSULTORA.** Para la realización de la consultoría **LA COMISION** pondrá a disposición de **LA CONSULTORA** información que mantiene en su poder, previo a la firma de un compromiso de confidencialidad; así como otros insumos que requiera para la ejecución de la consultoría. Se brindará el apoyo técnico y administrativo que sea necesario, en particular la designación de las personas que representarán a **LA COMISION** en la integración del Comité Técnico de Contraparte. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES SOBRE LA REVISION DE INFORMES Y DOCUMENTOS.** **LA CONSULTORA** presentará los informes en los plazos acordados en el Cronograma y Plan de Trabajo, debiendo **LA COMISION** a través del Comité de Contraparte nombrado para tal efecto, aprobar o presentar las observaciones pertinentes en el plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibidos. Las observaciones a los informes que el Comité de Contraparte le remita a **LA CONSULTORA** deberán ser atendidas en igual período de tiempo, contado a partir de la fecha de recepción de las mismas. Las observaciones que efectúe el Comité de Contraparte y su revisión, incorporación y ajustes a los informes presentados por **LA CONSULTORA**, no incidirán en los tiempos establecidos y se considerarán como actividades paralelas. **LA COMISION** se reserva el derecho de objetar los productos e informes que considere no satisfactorios desde el punto de vista técnico. En este caso **LA CONSULTORA** deberá subsanar los aspectos que corresponda a satisfacción de **LA COMISION** en un plazo no mayor de diez (10) días calendario posterior a la recepción. Si por error u omisión imputable a **LA CONSULTORA** debieran realizarse trabajos adicionales o rectificaciones, éstos correrán por cuenta de **LA CONSULTORA**. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** Los servicios de **LA CONSULTORA** tendrán una duración de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del presente contrato y continuará vigente hasta que **LA COMISION** haya dado por aceptadas

todas y cada una de las tareas encomendadas a **LA CONSULTORA**, sin costo adicional para **LA COMISION**. **CLAUSULA OCTAVA:** VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DE UN CURSO DE CAPACITACION (E-LEARNING) PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS es por la cantidad de VEINTE Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L.22,857.14), desglosado de la siguiente manera:

COSTOS	LEMPIRAS
Honorarios totales	L. 20,000.00
Más 12.5% en concepto de impuesto sobre la renta calculado sobre los honorarios totales	L.2,857.14
<b>Monto Total del Contrato</b>	<b>L.22,857.14</b>

Se efectuarán retenciones en concepto de impuesto sobre la renta del 12.5% calculado sobre el valor de cada factura; no obstante, no se realizaran retenciones, si **LA CONSULTORA** se encuentra sujeto al régimen de pagos a cuenta y presenta la respectiva constancia de la Comisión Presidencial de Administración Tributaria. Se le retendrá el 10% del monto de la factura en concepto de garantía de cumplimiento en cumplimiento al Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. El contrato será financiado con recursos provenientes del presupuesto de La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, según renglón 24900 Otros Servicios Técnicos y Profesionales. **CLAUSULA NOVENA:** PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO. El precio o valor del contrato establecido en la Cláusula **OCTAVA** permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a **LA COMISION**. **CLAUSULA DECIMA:** FORMA DE PAGOS. **LA COMISION** pagará a **LA CONSULTORA** por los servicios prestados de la forma siguiente: Primer Pago: El cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, a la presentación del cronograma de actividades acordado, aprobado por el Comité Técnico de Contraparte, Segundo Pago: El treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato, a la presentación del contenido técnico-didáctico del curso virtual, que contenga las observaciones, recomendaciones y aprobación del Comité Técnico de Contraparte y el pleno de la CNBS. Tercer Pago: El treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, a la presentación de la base de datos de preguntas y respuestas del tipo selección múltiple, que servirán para los exámenes con preguntas elegidas en forma automática y aleatoria para cada evaluado, que contenga las observaciones,

recomendaciones y aprobación por el Comité Técnico de Contraparte. Último Pago: El treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, una vez concluidas todas las pruebas de funcionamiento del curso virtual, a entera satisfacción de la CNBS, que contenga las observaciones, recomendaciones y aprobación por el Comité Técnico de Contraparte.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: COORDINACION Y SUPERVISIÓN.** Para propósitos administrativos se designa al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de **LA COMISIÓN** quien será la responsable de la coordinación y seguimiento de la Consultoría y para propósitos técnicos al Comité Técnico de Contraparte para lo cual se designa a un representante de la Superintendencia de Seguros, un representante de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación y un representante del Departamento de Recursos Humanos quienes serán responsables, además de proporcionar a **LA CONSULTORA** la información y las facilidades para el desarrollo del trabajo en materia de esta contratación. Asimismo, tendrá el apoyo de la Gerencia Administrativa, en los campos que le correspondan, proporcionando a **LA CONSULTORA** de un local de trabajo, servicios de comunicación local cuando tenga injerencia en los trabajos que se estén realizando, así como cualquier otro tipo de apoyo logístico que se considere necesario para el desarrollo normal de sus actividades. Para fines de comunicaciones durante la ejecución de los servicios, dirigirse a: Licenciado Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **LA CONSULTORA** y **LA COMISION** deberán notificarse, mutuamente y por escrito, **a)** Al momento de la firma de este contrato; **b)** cuando las partes decidan nombrar a otras personas autorizadas, dentro del plazo de quince días (15) a partir de su designación. **c)** Cualquier notificación o solicitud que debiera hacerse según este contrato, se considerará debidamente efectuada o presentada si es entregada por una parte a la otra, a través de correos electrónicos, en las siguientes direcciones: **LA COMISIÓN:** Licenciado Fernando Neda Brito. Gerente Administrativo. Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Colonia El Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C, edificio Santa Fe, Tegucigalpa, M.D.C. Correo electrónico: [fneda@cnbs.gob.hn](mailto:fneda@cnbs.gob.hn). **LA CONSULTORA:** Ingeniera Nathalie Nichols Reyes Osorio, Colonia Kennedy, Tegucigalpa, M.D.C. Correo electrónico: [nathalienreyes@gmail.com](mailto:nathalienreyes@gmail.com). **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.** **LA COMISION**, tiene la responsabilidad de revisar que cada uno de los informes de **LA CONSULTORA** recibidos cumple con los requerimientos previstos en los términos de referencia y que forman parte del presente contrato. Toda la información que **LA**

**CONSULTORA** conozca y que sea proporcionada por **LA COMISION** es confidencial, por consiguiente el mismo se compromete a guardar la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información que sean de su conocimiento y será responsable por los daños y perjuicios que ocasione la revelación de los mismos y por ninguna circunstancia debe ser divulgada ni utilizada para fines diferentes a los establecidos en este contrato, salvo autorización expresa por escrito de **LA COMISION**. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MARCO LEGAL APLICABLE.** Lo no previsto en el presente contrato de consultoría, le serán aplicables las normas contenidas en los Términos de Referencia, la Propuesta de **LA CONSULTORA**, el Acta de Negociación, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto, las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas y demás leyes vigentes en Honduras que guarden relación con los procesos de contratación y las normas generales aplicables. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** **LA CONSULTORA** en caso de demoras no justificadas en la entrega de los servicios de la consultoría del presente contrato, pagará a **LA COMISION** en concepto de multa el 0.18% equivalente al valor total de los honorarios por cada día de atraso en que incurra, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato **LA COMISION** podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES O ENMIENDAS AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Addendum en las mismas condiciones autorizada y aprobada previamente mediante Resolución emitida por **LA COMISION**. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACION Y/O RESOLUCION DEL CONTRATO;** 1) El cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; 2) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 3) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los plazos correspondientes; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **LA CONSULTORA** o su comprobada incapacidad financiera; 5) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor,

sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, si no se establece en el contrato un plazo distinto; 7) El mutuo acuerdo de las partes; 8) Las demás que establezca expresamente el presente contrato. No podrán ejecutarse las garantías cuando la resolución del contrato, contemplada en este Artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo. **LA COMISIÓN** se reserva el derecho de terminar en cualquier momento el presente Contrato, mediante aviso anticipado y por escrito a **LA CONSULTORA** en el supuesto que considere que **LA CONSULTORA** no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Contrato en este caso, **LA COMISIÓN** pagará a **LA CONSULTORA** la parte del contrato que hubiere recibido satisfactoriamente en forma total o parcial hasta la fecha de la terminación del Contrato. En cumplimiento de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2016, contenidas en Decreto 168-2015, publicada el 18 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial La Gaceta se transcribe el Artículo 72 que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público"

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito aquella circunstancia o evento en el que está involucrada la mano del hombre y como fuerza mayor aquella circunstancia o evento provocado por fenómenos naturales, en los que no interviene la mano del hombre. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato se someterá a la jurisdicción y competencia de los Juzgados del Municipio del Distrito Central. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a**

**la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de un cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado para así fortalecer las bases del Estado de Derecho nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado autorizado o no realizara a) **Prácticas Corruptivas:** entiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directamente o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente imprecisa o que no corresponda a la realidad para efecto de este Contrato **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios

o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte de Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según **Código de Conducta Ética del Servidor Público** sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que ésta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLAUSULA VIGESIMA: CESION DEL CONTRATO O SUBCONTRATACION.** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, que consta de nueve (9) páginas; en fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez y seis, en duplicado de igual contenido y valor para ser entregado a cada uno de los suscribientes.



**ETHEL DERAS ENAMORADO**  
Presidenta  
Comisión Nacional de Bancos y Seguros

LA COMISION



**NATHALIE NICHOLS REYES OSORIO**

LA CONSULTORA